

#8222

6/15656



Ley por medio de la cual el Monumento de La Paz de Trujillo se convierte en Monumento consagratario a los Gbiros de la Reslamacion de la Rep. -

6 Puzas

Dic. 20/61



*Sinotán*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.  
20 de diciembre 1961

01097

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por el cual el Monumento de La Paz de Trujillo se convierte en Monumento consagratorio a los Heroes de la Restauración de la República.

Atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales  
Presidente de la Cámara de Diputados.

611157658



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** que el monumento edificado en la parte Este de la ciudad de Santiago de los Caballeros y denominado "Monumento a la Paz de Trujillo", no tiene razón de continuar llamándose así, desde el momento en que el pueblo dominicano considera liquidada la Era de Trujillo y repudia los fundamentos morales de esa paz; que por tanto queda sin efecto la Resolución de la Cámara de Diputados, de fecha 30 de septiembre del año 1943, publicada en la Gaceta Oficial No. 5982, del 9 de octubre del mismo año 1943, disponiendo solidarizarse con la construcción de dicho Monumento para conmemorar "LA PAZ DE TRUJILLO".

**CONSIDERANDO:** que dicha obra por su valor arquitectónico y por la majestuosidad de su construcción, debe ser convertida en un monumento histórico de carácter nacional, destinado a rendir merecido tributo y perpetuar el augusto recuerdo de los Héroes inmortales de la Restauración Nacional.

**CONSIDERANDO:** que dicho Monumento por la elevada significación histórica a que será destinado debe ser declarado de interés nacional; que en tal virtud todas las obras de expropiaciones y embellecimiento que sea necesario realizar, para completar el heroseamiento de los lugares aledaños al mismo, de acuerdo con los planos y especificaciones que fueron hechos por los organismos correspondientes y los que se consideren indispensables preparar para el cumplimiento de esta Ley, deberán ser costeados con cargo a los fondos nacionales.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**PRIMERO:** Declarar que el Monumento destinado a conmemorar la "Paz de Trujillo", construido en la parte Este de la ciudad de Santiago de los Caballeros, queda convertido en monumento a los Héroes de la Restauración; y en donde se mantendrá encendida una lámpara votiva, como patriótico tributo a tan esforzados paladines.


**SEGUNDO:** Declarar de interés nacional dicho monumento y las obras de su embellecimiento; y en consecuencia, los gastos en que se incurran derivados de la ejecución de esta Ley, serán cubiertos con cargo



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



24 LEGISLATURA DEL Perí. 19 41  
REGISTRADA con el Número 8920  
en el folio 27 del Libro Letra 2 de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 2  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacio interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 20 de Julio de 1944  
  
Ayuntamiento de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



ASUNTO: **Proy. de ley por el cual el Monumento de la Paz de Trujillo se convierte en Monumento conmemorativo a los Héroes de la Restauración de la República.** PAG. 2

a los fondos generales de la Nación.

**TERCERO:** El Poder Ejecutivo queda facultado para dictar todas las providencias de lugar para la ejecución de la presente ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

Arturo Domirón Ricart  
Secretario

Carlos Rafael Solís Morales  
Presidente

Víctor Almonte Jiménez  
Secretario ad-hoc



Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including a large signature and some illegible text.



... a los señores presentes de la sesión.  
... en virtud de haberse cumplido con el requisito de la presente ley.  
... de la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, ubicada en el  
... en esta ciudad, durante la sesión, a las 10:00 horas.  
... a los señores presentes de la sesión.  
... y así como se ha cumplido con el requisito de la presente ley.

*[Faint signature]*  
CARRERA, JOSÉ MARÍA  
Presidente

*[Faint signature]*  
SECRETARIO

*[Faint signature]*

VICTOR ALONSO SIBILES  
SECRETARIO



20 LEGISLATURA DEL 21.19.61  
REGISTRADA con el Número 1925  
en el folio 27 del Libro Letra de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 2  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 21 de Diciembre 1961  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Santo Domingo  
Distrito Nacional  
26 de diciembre de 1961.-

0435

Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1097, de fecha 20 de diciembre del año 1961, y del proyecto de ley por medio del cual el Monumento de La Paz de Trujillo se convierte en Monumento consagratorio a los Héroes de la Restauración de la República.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

dd

61/15257

04350

Santo Domingo  
Distrito Nacional  
26 de diciembre de 1961.

Señor Dr. Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual el Monumento de La Paz de Trujillo se convierte en Monumento consagratorio a los Héroes de la Restauración de la República.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

dd

01116905-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el monumento edificado en la parte Este de la ciudad de Santiago de los Caballeros y denominado "Monumento a la Paz de Trujillo", no tiene razón de continuar llamándose así, desde el momento en que el pueblo dominicano considera liquidada la Era de Trujillo y repudia los fundamentos morales de esa paz; que por tanto queda sin efecto la Resolución de la Cámara de Diputados, de fecha 30 de septiembre del año 1943, publicada en la Gaceta Oficial No. 5982, del 9 de octubre del mismo año 1943, disponiendo solidarizarse con la construcción de dicho Monumento para conmemorar "LA PAZ DE TRUJILLO".

CONSIDERANDO: que dicha obra por su valor arquitectónico y por la mejestuosidad de su construcción, debe ser convertida en un monumento histórico de carácter nacional, destinado a rendir merecido tributo y perpetuar el augusto recuerdo de los Héroes inmortales de la Restauración Nacional.

CONSIDERANDO: que dicho Monumento por la elevada significación histórica a que será destinado debe ser declarado de interés nacional; que en tal virtud todas las obras de expropiaciones y embellecimiento que sea necesario realizar, para completar el hermosteamiento de los lugares aledaños al mismo; de acuerdo con los planos y especificaciones que fueron hechos por los organismos correspondientes y los que se consideren indispensables preparar para el cumplimiento de esta Ley, deberán ser costeados con cargo a los fondos nacionales.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PRIMERO: Declarar que el Monumento destinado a conmemorar la "PAZ DE TRUJILLO", construido en la parte Este de la ciudad de Santiago de los Caballeros, queda convertido en monumento a los Héroes de la Restauración; y en donde se mantendrá encendida una lámpara votiva, como patriótico tributo a tan esforzados paladines.

SEGUNDO: Declarar de interés nacional dicho monumento y las obras de su embellecimiento; y en consecuencia, los gastos en que se incurran derivados de la ejecución de esta Ley, serán cubiertos con

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

COMISIONADO: que el monumento edificado en la parte Este de la  
ciudad de Santiago de los Caballeros y denominado "Monumento a la Paz  
de Verjillo", no tiene valor de constituir monumento nacional, desde el mo-  
mento en que el propio monumento constituya propiedad de la Paz de Verjillo.  
No y repudia los fundamentos legales de las leyes que por tanto que-  
da sin efecto la Resolucion de la Oficina de Registro, de fecha 30 de  
septiembre del año 1945, publicada en la Gaceta Oficial No. 2982, del  
9 de octubre del mismo año 1945, disponiendo "solidarizarse con la con-  
stitucion de dicho Monumento para conservar "LA PAZ DE VERJILLO".  
COMISIONADO: que dicha obra por su valor arquitectonico y por  
la importancia de su conservacion, debe ser convertida en un monumen-  
to historico de caracter nacional, destinando a recibir el nombre de Verjillo  
y perpetuar el recuerdo de las hazañas heroicas de la Recon-  
quista Nacional.  
COMISIONADO: que dicho Monumento por la elevada significacion  
historica a que está destinado debe ser declarado de interes nacional,  
que en tal virtud todas las obras de explotacion y embellecimiento  
que sean necesarias realizar, para completar el monumento de las  
terrazas situadas al mismo; de acuerdo con los planos y especificaciones  
que se han hecho por los organismos correspondientes y los que se  
consideren necesarios para el cumplimiento de esta ley.



REGISTRADA AL No. 101  
del libro letra 101  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Fecha de 20 de Diciembre de 1951  
Leyes escritas en máquina o razón de dos asientos

# CONGRESO NACIONAL

Ley por la cual el Monumento de La Paz de Trujillo se convierte en Monumento consagratorio a los Héroes de la Restauración de la República.

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
PAG. 2

cargo a los fondos generales de la Nación.

TERCERO: El Poder Ejecutivo queda facultado para dictar todas las providencias de lugar para la ejecución de la presente ley.

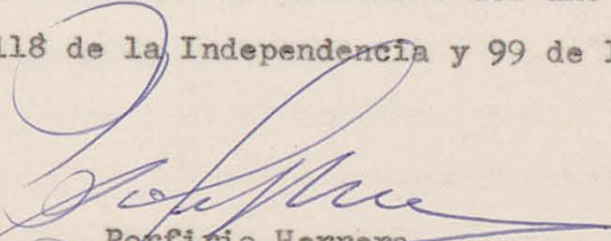
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

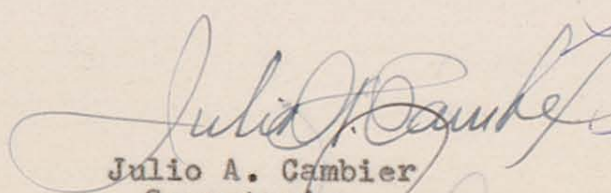
Carlos Rafael Goico Morales  
Presidente

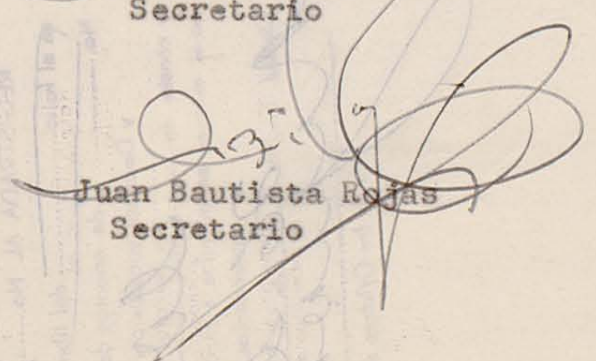
Arturo Damirón Ricart  
Secretario

Víctor Almonte Jiménez  
Secretario ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Julio A. Cambier  
Secretario

  
Juan Bautista Rojas  
Secretario







REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 25073

Santo Domingo, D. N.

30 DIC 1961

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4352, de fecha 26 de diciembre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual el Monumento de La Paz de Trujillo se convierte en Monumento consagratorio a los Héroes de la Restauración de la República, ha sido promulgada en fecha 29 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5724.

Muy atentamente,

*A. O. Pacheco*  
Armando Oscar Pacheco,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop  
gf/ma.